



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-027/2025.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-027/2025.

DENUNCIANTE: INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

DENUNCIADOS: JULIA ANDREA
LÓPEZ LEDEZMA, EN SU CARÁCTER
DE OTRORA CANDIDATA A JUEZA
DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO
COLEGIADO DEL ESTADO DE
TLAXCALA Y OTROS

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 13 de agosto de 2025.

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Ana Laura Hernández Hernández, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con la impresión de mensaje de correo electrónico¹ de fecha 07 de agosto de 2025, remitido por David Arturo Tecuannuey Peña, descrito en la cuenta remitida al efecto por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la impresión de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales; y por hechas sus manifestaciones, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Domicilio y correo electrónico. Se debe precisar que, en el correo electrónico suscrito por el denunciado David Arturo Tecuannuey Peña, no obra el documento adjunto en formato PDF que éste refiere, por lo cual esta autoridad jurisdiccional no tiene conocimiento de la información señalada por el denunciado.

Al respecto, el artículo 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que, a falta de disposición expresa en el Capítulo respectivo del Procedimiento Especial Sancionador,

¹ Folio 0713.



serán de aplicación supletoria, en lo conducente, las reglas de sustanciación y resolución del procedimiento sancionador previsto en esa Ley y en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Por su parte, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal. Asimismo, del artículo 12 de la ley de referencia se desprende que en la tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información².

No obstante, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, y 17, párrafos segundo y tercero, con el objetivo de tutelar los derechos de audiencia y de acceso a la jurisdicción, se estima pertinente **tomar en cuenta de forma excepcional la dirección electrónica visible en el correo electrónico suscrito por David Arturo Tecuannuey Peña, para que se le notifique el presente acuerdo.**

Lo anterior, es acorde con el artículo 6 de la Constitución que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 63, fracción III, 64 y 65 de la Ley de Medios de impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y 367 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, **notifíquese: a David Arturo Tecuannuey Peña en la dirección de correo señalada en el acuerdo; a la parte denunciante Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a las partes denunciadas y, a toda persona que tenga interés en el presente asunto, mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional³. Cúmplase.**

² Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.

³ Deberá elaborarse la versión pública correspondiente en la que se omitan los datos personales de la representante del medio de comunicación denunciado "Informativo 013 TLX Prensa", al ser un hecho notorio para este Tribunal, por constar en el acuerdo de fecha 2 de julio, dentro del expediente TET-PES-030/2025; asimismo, se deberán omitir los datos personales del Director General del medio de comunicación denunciado "Radio Aire MX", por constar en el acuerdo de fecha 2 de julio del expediente en cita.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-027/2025.

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y la **Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Laura Hernández Hernández**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital en el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

